



## C I R C U L A R DEAJC21-26

Fecha: Bogotá, 14 de abril 2021

Para: funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Tribunales, Juzgados, Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Centros de Servicios, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Direcciones Seccionales de Administración Judicial y autoridades nominadoras de la Rama Judicial.

De: Director Ejecutivo de Administración Judicial

Asunto: *Lineamientos sobre el trámite de incapacidades y licencias médicas, reiteración de la necesidad de cumplir oportunamente con los requisitos exigidos por las EPS y ARL para el reconocimiento de las mismas y la obligación del cumplimiento de las recomendaciones médicas, por parte de los servidores judiciales.*

En aras de atender los requerimientos generados en el trámite de reconocimiento y pago de las incapacidades por parte del Sistema de Seguridad Social Integral y con el ánimo de proteger la salud y el mínimo vital de los servidores judiciales, en pro de calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que los afecten, este Despacho se permite recordar algunos aspectos normativos y de procedimiento administrativo que rigen la materia y que son de obligatorio cumplimiento por todos los actores del sistema.

1. Bajo el marco constitucional, el artículo 48, y legal contenido en el artículo 1º de la Ley 100 de 1993, todos los servidores judiciales, como aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, poseen unos derechos irrenunciables, entre los cuales se encuentra la incapacidad médica y por consiguiente su reconocimiento económico.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en sus artículos 206 y 207, y en el entendido que la incapacidad otorgada por el médico tratante, a criterio profesional, indica el tiempo de reposo requerido para su recuperación, todos los servidores judiciales a quienes se les expida una incapacidad médica, independiente del origen de esta, están en la obligación de:

- Abstenerse de asistir a su lugar de trabajo y/o desarrollar su función habitual por el periodo de tiempo que haya autorizado el respectivo profesional de la salud.
- Informar al jefe inmediato y hacer llegar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a la dependencia de Talento Humano de la respectiva Dirección Seccional, según corresponda, sobre la incapacidad otorgada por las Instituciones Prestadoras de Salud

adscritas a la respectiva Entidad Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Laborales.

- Aportar los documentos exigidos por la Entidad Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Laborales, como se indica en el documento anexo: “Documentos y soportes, *que deben allegar los servidores*, para el trámite de las incapacidades de origen general y las licencias de maternidad y de paternidad”.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 270 de 1996, acorde al artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, adicionado por el artículo 2° del Decreto 51 de 2018, que señala: “*El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo*”, se insta a la autoridades nominadoras de la Rama Judicial a que remitan a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a la Dirección Seccional que tenga asignada el Distrito Judicial, según corresponda, la incapacidad o licencia médica expedida a cualquier servidor judicial del despacho, de forma inmediata, independiente del número de días otorgados, con el fin de llevar el registro de ausentismo laboral, en concordancia con el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y a fin de iniciar el trámite de cobro, reconocimiento y pago de la prestación económica a cargo del Sistema de Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 121 del Decreto – Ley 019 de 2012.

En este punto se reitera la necesidad de que los servidores judiciales respeten las incapacidades que les son otorgadas por el médico tratante y que los jefes inmediatos y superiores por ningún motivo acepten, permitan o aprueben la asistencia ni la realización de labores por parte de los servidores de la Rama Judicial durante el periodo de la incapacidad. Asistir a laborar o permitirlo cuando media una incapacidad puede generar una investigación disciplinaria.

Ahora bien, para el caso particular de la incapacidad que supere los dos (2) días y hubiere sido expedida por médicos no adscritos a la EPS a la cual se encuentra afiliado el servidor judicial, y dado que para su transcripción, las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Riesgos Laborales establecen, entre otros, como requisito la copia de la historia clínica, la cual goza de reserva legal con fundamento en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, se le solicita al servidor judicial realizar personalmente el trámite de transcripción de la incapacidad y allegar el certificado correspondiente a la respectiva dependencia de recursos humanos, en aras de salvaguardar la intimidad personal conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 y, en atención a que no existe una norma que regule de forma expresa la transcripción de incapacidades, en el caso antes previsto es requisito “*sine qua non*” para el reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad, tal como se indicó en el memorando DEAJRHM21-199 del 26 de febrero de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se resalta que la incapacidad médica y la presentación de los documentos según las formalidades establecidas por la EPS o ARL, es el único soporte válido para *i)* justificar la ausencia laboral y *ii)* realizar la gestión del cobro de las prestaciones económicas al Sistema de Seguridad Social Integral derivada de la incapacidad, con el fin de garantizar el pago de dichos valores por nómina por los días que el servidor judicial esté incapacitado.

Por lo anterior, en los casos que no sea posible el recobro de las incapacidades por causas atribuibles a los servidores judiciales, como: *(i)* que no cumpla con la obligación de informar o radicar los documentos requeridos para el recobro de incapacidades a las EPS o ARL, *(ii)* por extemporaneidad en la radicación, *(iii)* por no cumplir con los requisitos exigidos por la EPS para la correcta transcripción de la incapacidad, se procederá a realizar el descuento por nómina de los valores pagados en el periodo de incapacidad o de licencia de maternidad o de paternidad.

2. De otra parte, como resultado del seguimiento de enfermedades laborales, incidentes y accidentes de trabajo, y ausentismo laboral por enfermedad que realizan las dependencias de Seguridad y Salud en el Trabajo se han observado situaciones que ponen en riesgo el autocuidado y el incumplimiento de las obligaciones de los servidores judiciales a la hora de una rehabilitación médica, por lo que se estima pertinente recordar que son obligaciones del servidor judicial afiliado al Sistema de Seguridad Social las siguientes:
  - a. Cumplir las citas médicas de seguimiento: Se presentan situaciones en las que el servidor judicial se rehúsa a cumplir las citas médicas de control o de seguimiento a la enfermedad, lo que genera con esta conducta una dificultad para su recuperación o definición de su situación médica-laboral.
  - b. Aportar los documentos requeridos para iniciar el proceso de calificación de su patología: En algunas ocasiones, el servidor incapacitado por más de 180 días, hace caso omiso a las solicitudes de allegar documentación para iniciar el proceso de calificación de su enfermedad.
  - c. Radiciar los documentos ante los fondos de pensiones cuando ha sido calificado con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%: Se han identificado casos en los que el servidor judicial dilata el proceso de reconocimiento e inscripción en nómina de pensionados, cuando se rehúsa a radicar los documentos necesarios para obtener dicha prestación económica, lo que causa un desequilibrio en la carga laboral de los demás servidores del área de trabajo.
  - d. Atender las recomendaciones médicas en el tiempo de la incapacidad, así como el tratamiento y terapias para su rehabilitación, encaminadas a evitar deterioro en su estado de salud.

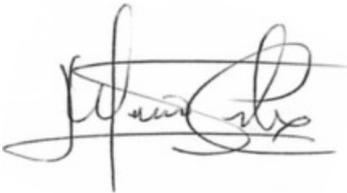
Sobre este particular, es relevante resaltar la responsabilidad que tiene el servidor judicial en su autocuidado y recuperación, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1333 de 2018 "*Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan 'otras disposiciones'*", en el que se determinan las

situaciones que pueden ser consideradas como un abuso del derecho por parte del servidor al incumplir con sus obligaciones, así como la responsabilidad disciplinaria que le puede acarrear tal conducta.

Por lo expuesto, atentamente les solicito tener en cuenta los lineamientos contenidos en la presente circular, en aras de optimizar la gestión de la administración judicial, generar mecanismos para mejorar las condiciones de salud de los servidores judiciales y el adecuado manejo de los recursos del Estado.

Finalmente se debe recordar que es responsabilidad de las autoridades nominadoras cumplir con el procedimiento establecido para el reporte y trámite de incapacidades o licencias, y de los Directores Seccionales hacer el seguimiento y las conciliaciones del recobro de las incapacidades, toda vez que su incumplimiento podría incurrir en una falta disciplinaria.

Cordialmente,



**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**

Director ejecutivo de administración judicial

Anexo: lo anunciado.

Aprobó: Nelson Orlando Jiménez Peña, Director Unidad de Recursos Humanos.

Revisaron: Raúl Silva Marta, Director Administrativo División de Bienestar y Seguridad Social

María Teresa Casilimas Álvarez, Directora Administrativa División de Asuntos Laborales

Proyectaron: Claudia Alexandra Briceño Mejía, Profesional Universitario

Sandra Maritza Giraldo Carmona, Profesional Universitario

...